



Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, 4to. piso
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Intercambio, Piso 2
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

www.legalecuador.com

LEGALECUADOR ÚLTIMAS NOTICIAS

“IMPUESTO DE CONSUMOS ESPECIALES.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- AJUSTE DE VALOR DE PRECIO EX FÁBRICA”

Estimados amigos y clientes, a continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00494 del Servicio de Rentas Internas (SRI) publicada en el Portal del Servicio de Rentas Internas el miércoles 28 de septiembre de 2013, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- La Ley de Régimen Tributario Interno establece que en el caso de Impuestos a Consumos Especiales (ICE), se podrá aplicar, entre otras, el tipo de imposición ad valorem, por la cual se aplica una tarifa porcentual a la base imponible determinada.
- Así mismo se establece que en el caso de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establecerá en función de los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica.
- Para efectos del cálculo de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, debe considerarse:

(Volumen real de una bebida expresada en litros) * (Grado de alcohol¹).

- Sobre cada litro de alcohol se debe aplicar la tarifa especificada en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del mismo cuerpo legal, en caso de que el Precio Ex fábrica o ex aduana supera el valor de USD \$3,60²

¹ Expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente.

² Este valor será ajustado anualmente según las variaciones del Índice de Precios al Consumidor, para el grupo de bebidas alcohólicas.

por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta al litro, se aplicará la tarifa específica más la tarifa ad valorem.

- Que para determinar el porcentaje en que ha variado debemos considerar que:
 - El aumento del Índice de Precio del Consumidor (IPC) a Noviembre del 2012 es de 41,73%.
 - La Variación del Precio de Venta al Público (PVP) durante el 2012 es de 27,77%
 - Que la diferencia entre el aumento del IPC y la variación del PVP es de **13,96%**.
- Que el 13,96% debe ser aplicado sobre el valor de USD \$ 3,60, por lo que se obtiene el valor de USD \$4,10

RESOLUCIÓN

- Para efectos de establecer la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajusta el valor del precio ex fábrica, conforme a lo señala en el numeral 2 del apartado 2 del apartado del Artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a **CUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 4,10)**

VIGENCIA

Entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será aplicable desde el primer día del mes siguiente a la de su publicación en el Registro Oficial.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Abg. Gabriela Rodríguez M.

grodriguez@legalecuador.com

Noboa, Peña, Larrea & Torres. Abogados (Ecuador)

-Miembros de Muñiz, Ramirez, Pérez-Taiman & Luna-Victoria, Abogados (Perú)-

Oficina Guayaquil: Junín 105 y Malecón_ Edificio Intercambio y Crédito 2do Piso.

Teléf: PBX (593-4) 230 0814 – Fax: (593-4) 230 2113

Celular: (593-9) 927 9299

www.legalecuador.com